

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

2747 **ORDEN de 21 de febrero de 1996, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de Programas de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local.**

La Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de acuerdo con las previsiones constitucionales que establecen que los poderes públicos fomentarán las Sociedades Cooperativas, y en el ejercicio de las competencias que en materia de fomento de Cooperativas y demás modalidades asociativas le atribuye el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, estima conveniente la concesión de subvenciones destinadas al Fomento del Empleo, conforme se instituyó en el Decreto nº 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas destinadas al fomento del empleo y desarrollo cooperativo de la Región de Murcia.

Los artículos 51 y 51 bis de la Ley 30/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, exigen para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las correspondientes bases reguladoras, para los correspondientes programas, estando los números 1 y 6 de la presente Orden cofinanciados por el Fondo Social Europeo y por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Trabajo, oído el Consejo Asesor Regional de Economía Social y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Región de Murcia

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto de la subvención.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo durante 1996 destinadas a fomentar las Cooperativas y demás modalidades asociativas, y específicamente los siguientes programas:

I.- FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 2.

1.- En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con objeto de promover y afianzar la Economía Social, se podrán conceder subvenciones para los siguientes Programas:

Programa 1.º: Empleo, para jóvenes y desempleados, en Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Programa 2.º: Asistencia Técnica.

Programa 3.º: Reactivación Empresarial.

Programa 4.º: Acceso a la Propiedad de la Empresa.

Programa 5.º: Regularización de Actividades Productivas.

Programa 6.º: Difusión y Fomento de la Economía Social.

Programa 7.º: Organizaciones Empresariales de la Economía Social

Programa 8.º: Capitalización de Empresas de Economía Social

2.- Los créditos disponibles, que podrán variar mediante las oportunas modificaciones presupuestarias debidamente autorizadas, y las aplicaciones presupuestarias para atender estos Programas durante el ejercicio presupuestario de 1996 son los siguientes:

	Crédito Pesetas	Aplicación presupuestaria
Programa 1º, 4º, 5º y 8º	790.965.000	96.16.04.724A.775 y 776
Programa 2º y 3º	33.000.000	96.16.04.724A.777
Programa 6º	34.402.000	96.16.04.724A.486
Programa 7º	19.282.000	96.16.04.724A.485

3.- De los créditos existentes en la aplicación presupuestaria 96.16.04.724A.775 se reservan 200.000.000 de pesetas para el Programa 5º de Regularización de Actividades Productivas. Una vez resueltas las solicitudes presentadas a través de este Programa, y en todo caso a partir del día 31 de mayo del ejercicio presupuestario corriente, los remanentes de fondos disponibles en la citada aplicación presupuestaria se destinarán a los Programas 1.º, 4.º y 8.º.

4.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de las consignaciones presupuestarias citadas siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden, y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

PROGRAMA 1.º

EMPLEO, PARA JÓVENES Y DESEMPLEADOS, EN COOPERATIVAS Y SOCIEDADES ANÓNIMAS LABORALES

Artículo 3.

1.- Podrán percibir las subvenciones previstas en este Programa:

a) Las Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales

b) Las Sociedades en las que al menos 2/3 de su capital social pertenezca a sociedades o asociaciones de empresas de Economía Social

2.- Las entidades solicitantes deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia, y las ayudas se concederán para centros de trabajo ubicados en la Región.

3.- Las empresas solicitantes deberán estar inscritas en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

Artículo 4.

1. Se concederá una subvención de ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas), siempre que la relación laboral con la Sociedad sea por tiempo indefinido y a jornada completa:

a) Por cada socio trabajador o socio de trabajo incorporado y a jornada completa, cuando cumplan el requisito de estar inscritos en cualquier Oficina de Colocación hasta la fecha de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, que deberá ser posterior al día 1 de enero del ejercicio presupuestario corriente, excepto para las Cooperativas de Enseñanza en que el alta en Seguridad Social deberá ser posterior al día 1 de septiembre del ejercicio inmediato anterior.

b) Por cada trabajador por cuenta ajena de la Sociedad, admitido con fecha posterior al día 1 de enero del ejercicio presupuestario corriente como socio trabajador o socio de trabajo

2.- La subvención a conceder será de novecientas mil pesetas (900.000 pts) por cada incorporación o admisión de socios trabajadores o socios de trabajo minusválidos o mayores de 50 años, debiendo cumplir los requisitos establecidos en los apartados a) y b) anteriores.

Se considerará minusválido aquella persona que posea un certificado de minusvalía expedido por la Consejería de Sanidad y Política Social, conforme al artículo 1 del Real Decreto 1.723/81 de 24 de julio (BOE de 10.08.1981)

3. También se podrá subvencionar el 50% del coste salarial del trabajador del primer año de la contratación por cuenta ajena de personal de alta dirección, siempre que dichas personas acrediten titulación universitaria o de formación profesional de segundo grado acorde con el puesto a desempeñar y sean contratados por un tiempo mínimo de tres años y a jornada completa.

Se considerará personal de alta dirección aquellos trabajadores no socios que ejerzan poderes inherentes a la titularidad de la Empresa, y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad sólo limitadas por los criterios e instrucciones directamente emanados de los órganos superiores de gobierno y administración de la Sociedad,

Artículo 5.

1. Se concederá una subvención de ochocientas mil pesetas (800.000 pesetas), siempre que la relación laboral con una Cooperativa sea por tiempo indefinido y a jornada completa, por cada socio trabajador que cumpla el requisito de ser :

a) Desempleado menor de 25 años.

b) Desempleado mayor de 25 años con al menos un año como demandante de empleo.

2. Las personas por las que se solicita subvención deberán de estar inscritos en cualquier Oficinas de Colocación hasta la fecha de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social, que deberá ser posterior al día 1 de enero del ejercicio presupuestario corriente.

3.- A los efectos de lo establecido en este artículo:

a) Entre la fecha de alta en Seguridad Social y la fecha de presentación de la solicitud de subvención podrá transcurrir un máximo de tres meses.

b) Se tendrá en cuenta la edad que el trabajador tuviera a la fecha de alta en la Seguridad Social.

c) De las 800.000 pts subvencionadas, 500.000 pts serán cofinanciadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Fondo Social Europeo, y las 300.000 pts restantes serán con cargo a los créditos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.

1.- Cuando el capital suscrito y desembolsado por el nuevo socio trabajador o socio de trabajo sea como mínimo de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas) se concederá una ayuda adicional a las contempladas en los artículos 4 y 5, del 25% de dicho capital, sin que esta ayuda adicional supere las quinientas mil pesetas (500.000 pesetas) por socio.

2.- Como máximo se subvencionarán ocho (8) puestos de trabajo por empresa.

Artículo 7.

No tendrán derecho a subvención aquellas Sociedades en las que:

a) Siendo de nueva creación su número inicial de socios trabajadores, dados de Alta en Seguridad Social, no sea al menos de cinco en caso de Cooperativas y de tres en caso de Sociedades Anónimas Laborales.

b) Los socios trabajadores y trabajadores no socios por los que se solicita subvención hayan recibido ayudas reguladas mediante este mismo Programa de la Dirección General de Trabajo en los tres años anteriores a su incorporación a la empresa.

Artículo 8.

1. Si se produjera la pérdida de la condición de socio trabajador, durante los tres años posteriores a su incorporación como tal, de alguien por quien se hubiera concedido subvención, la Sociedad dispondrá de un plazo de seis meses para incorporar un nuevo socio trabajador con los mismos requisitos que el anterior.

2. Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado, en caso de personal de alta dirección, se produjera su extinción por cualquier motivo, deberá sustituirse en el plazo de seis meses por otro contrato de la misma naturaleza, con los mismos requisitos, y como mínimo por el tiempo que reste hasta el vencimiento del contrato que diera lugar a la concesión de la ayuda.

3. Dentro de los plazos mencionados en los apartados anteriores deberán comunicarse los cambios producidos a la Dirección General de Trabajo, debiendo presentar la documentación correspondiente de los trabajadores sustituidos y sustitutos.

Artículo 9.

Las empresas beneficiarias vendrán obligadas a mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos tres años, y a presentar anualmente, antes del día 31 de enero del correspondiente año, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral de las personas subvencionadas, o boletines de cotización abonados a la Seguridad Social durante el año anterior.

PROGRAMA 2.º

ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 10.

1.- Como asistencia técnica podrá subvencionarse la que se preste a Entidades constituidas formadas por:

- a) Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales.
- b) Agrupaciones temporales o permanentes de empresas, constituidas mayoritariamente por Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales.

2.- Las Entidades solicitantes deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia.

3.- La asistencia técnica habrá de prestarse por personas físicas o jurídicas especializadas en la asistencia a realizar, siempre que posean aptitud legal para ello.

La asistencia técnica no podrá prestarse por los socios, asociados o trabajadores por cuenta ajena de la entidad solicitante.

Artículo 11.

La asistencia técnica a subvencionar mediante este Programa será la siguiente:

- a) Estudios de viabilidad económico-financiera, organización, comercialización y otros de análoga naturaleza.
- b) Estudios precisos para la obtención de financiación.
- c) Auditorías e informes económicos.
- d) Otros estudios y análisis sobre las diversas áreas de gestión empresarial.

Artículo 12.

1.- Mediante este Programa podrá subvencionarse el 50% del coste de la asistencia técnica, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable.

2.- El coste máximo subvencionado por empresa y asistencia técnica será de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas).

PROGRAMA 3º

REACTIVACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 13.

1.- Mediante este Programa se podrá subvencionar los préstamos necesarios para llevar a cabo un Plan de Reactivación Empresarial de aquellas Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales con domicilio social en la Región de Murcia, que atraviesen dificultades económicas que pongan en peligro la continuidad de la empresa.

Las subvenciones financieras irán destinadas a la refinanciación de deudas de la empresa.

2.- Los nuevos préstamos que cancelen los anteriores deberán ser concedidos dentro del actual ejercicio presupuestario.

Artículo 14.

Para tener acceso a la subvención deberá quedar demostrada la viabilidad empresarial de la sociedad mediante el correspondiente estudio realizado por persona física o jurídica que posea aptitud legal para ello.

El plan de viabilidad no podrá ser realizado por los socios, asociados o trabajadores por cuenta ajena de la entidad solicitante.

Artículo 15.

1.- Los préstamos que se contemplen en el Plan de Reactivación Empresarial, para ser subvencionados, deberán ser concedidos por Entidades Financieras, cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Los créditos serán concedidos por las citadas entidades con arreglo a sus normas, criterios y garantías.
- b) La subvención será de 3 a 6 puntos del tipo de interés nominal fijado por la Entidad Financiera.

c) La subvención se abonará por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo a la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, de una sola vez, en una cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluyendo el periodo de carencia, y se destinará obligatoriamente a la amortización parcial del principal, practicando, la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, sobre la nueva cantidad resultante, el oportuno cuadro de amortización.

2.- En el caso amortización anticipada de los préstamos, los beneficiarios de subvención vendrán obligados a reintegrar, a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la parte correspondiente a los intereses subsidiados no devengados

3.- Las empresas beneficiarias deberán presentar, en el plazo máximo de seis meses contados a partir de serle notificada la Resolución de concesión, un certificado de la Entidad Financiera que acredite la reducción del principal del préstamo; en caso contrario se les podrá exigir el reintegro de la subvención recibida.

Artículo 16.

Sólo se podrá conceder una subvención por empresa durante el tiempo en que se desarrolle el Plan de Reactivación o Saneamiento, o durante el plazo de amortización del préstamo que se contemple en el Plan.

PROGRAMA 4º

ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA

Artículo 17.

1.- Podrán ser beneficiarios de este Programa:

a) Las Sociedades Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales.

b) Las Sociedades en las que al menos 2/3 de su capital social pertenezca a sociedades o asociaciones de empresas de Economía Social.

2.- Las Entidades solicitantes deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia; y estar inscritas en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

Artículo 18.

Mediante este Programa se podrán conceder subvenciones financieras para la reducción de los intereses de los préstamos necesarios para:

a) Adquisición por parte de los trabajadores de su empresa, siempre y cuando la Sociedad Cooperativa o Anónima Laboral que se cree esté formada mayoritariamente por trabajadores procedentes de la empresa anterior.

La empresa adquirida no podrá ser ni Cooperativa ni Sociedad Anónima Laboral.

b) Adquisición de empresas por parte de Sociedades Cooperativas, Anónimas Laborales o Sociedades en las que al menos 2/3 de su capital social pertenezca a sociedades o asociaciones de empresas de Economía Social.

Artículo 19.

Para tener acceso a la subvención deberá quedar demostrada la viabilidad empresarial de la nueva Sociedad mediante el correspondiente estudio realizado por personas físicas o jurídicas con aptitud legal para ello.

El plan de viabilidad no podrá ser realizado por los socios, asociados o trabajadores por cuenta ajena de la entidad solicitante.

Artículo 20.

1.- Los préstamos para ser subvencionables deberán ser concedidos por Entidades Financieras, cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Los créditos serán concedidos por las citadas Entidades con arreglo a sus normas, criterios y garantías.

b) Las garantías para estas operaciones serán las admitidas en Derecho, incluyendo los avales concedidos por Sociedades de Garantía Recíproca.

c) La cuantía máxima subvencionable del principal del préstamo será de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 de pesetas) por empresa.

d) La subvención será de hasta 6 puntos del tipo de interés nominal fijado por la Entidad Financiera.

e) La subvención se abonará por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo a la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, de una sola vez, en una cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluyendo el periodo de carencia, y se destinará obligatoriamente a la amortización parcial del principal, practicando la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, sobre la nueva cantidad resultante el oportuno cuadro de amortización.

2.- En el caso amortización anticipada de los préstamos, los beneficiarios de subvención vendrán obligados a reintegrar, a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la parte correspondiente a los intereses subsidiados no devengados

3.- Las empresas beneficiarias deberán presentar, en el plazo máximo de seis meses contados a partir de serle notificada la Resolución de concesión, un certificado de la Entidad Financiera que acredite la reducción del principal del préstamo; en caso contrario se les podrá exigir el reintegro de la subvención recibida.

PROGRAMA 5º

REGULARIZACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

Artículo 21.

1.- Mediante este Programa se podrán conceder sub-

venciones financieras para la reducción de los intereses de los préstamos para regularizar actividades productivas que tengan como objeto la identificación de conductas de actividades económicas realizadas por trabajadores no regulados normativamente, y que se integren en Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales de nueva creación, con domicilio social en la Región de Murcia.

2.- Las empresas beneficiarias vendrán obligadas a mantener los puestos de trabajo de los socios trabajadores y/o trabajadores por cuenta ajena existentes en el momento de solicitar la subvención durante al menos tres años, y a presentar anualmente, antes del día 31 de enero del correspondiente año, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de su situación laboral, o boletines de cotización abonados a la Seguridad Social durante el año anterior.

Artículo 22.

Para tener acceso a la subvención deberá presentarse un plan de viabilidad empresarial realizado por persona física o jurídica con capacidad legal para ello.

El plan de viabilidad no podrá ser realizado por los socios, asociados o trabajadores por cuenta ajena de la entidad solicitante.

Artículo 23.

1.- Los préstamos para ser subvencionables deberán ser concedidos por aquellas Entidades Financieras, cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Los créditos serán concedidos por las citadas Entidades con arreglo a sus normas, criterios y garantías.

b) Las garantías para estas operaciones serán las admitidas en Derecho, incluyendo los avales concedidos por Sociedades de Garantía Recíproca.

c) La cuantía máxima subvencionable del principal del préstamo será de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 de pesetas) por empresa.

d) El plazo máximo subvencionable de amortización del préstamo será de 8 años, pudiendo incluir 2 años de carencia de amortización del principal

e) La subvención será de 3 a 6 puntos del tipo de interés nominal fijado por la Entidad Financiera; sin que se superen los doce millones de pesetas (12.000.000 de pesetas) por empresa.

f) La subvención se abonará por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo a la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, de una sola vez, en una cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluyendo el periodo de carencia, y se destinará obligatoriamente a la amortización parcial del principal, practicando, la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, sobre la nueva cantidad resultante el oportuno cuadro de amortización.

2.- En el caso amortización anticipada de los presta-

mos, los beneficiarios de subvención vendrán obligados a reintegrar, a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la parte correspondiente a los intereses subsidiados no devengados

3.- Las empresas beneficiarias deberán presentar, en el plazo máximo de tres meses contados a partir de serle notificada la Resolución de concesión, un certificado de la Entidad Financiera que acredite la reducción del principal del préstamo; en caso contrario se les podrá exigir el reintegro de la subvención recibida.

Artículo 24.

Las empresas beneficiarias de este Programa podrán ser subvencionadas mediante el Programa 1º de la presente Orden.

PROGRAMA 6º

DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 25.

Mediante este Programa se podrá subvencionar hasta el 80% de los costos elegibles de las siguientes actividades:

1.- Actividades de difusión que tengan por objetivo dar a conocer el movimiento Cooperativo, de Sociedades Anónimas Laborales u otras fórmulas de Economía Social, mediante:

a) Campañas de difusión en los medios de comunicación

b) Edición de publicaciones.

c) Cualesquiera otras actividades dirigidas al estudio, divulgación y desarrollo del cooperativismo y de la Economía Social en general

2.- Actividades de fomento que contribuyan a promocionar la Economía Social, mediante:

a) Jornadas, seminarios, conferencias, encuentros y visitas de carácter técnico.

b) La edición, bajo cualquier fórmula audiovisual, de programas especializados en Economía Social.

c) Presencia y participación en ferias comerciales, muestras y certámenes.

Artículo 26.

Los solicitantes de subvención deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia, pudiendo ser:

a) Sociedades Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales

b) Organizaciones Empresariales de la Economía Social

c) Entidades e Instituciones sin fin de lucro cuyo objeto social sea el desarrollo y la promoción de la Economía Social.

Artículo 27.

Serán criterios preferentes en la valoración de los proyectos para determinar la cuantía a subvencionar, los siguientes:

- a) Esfuerzo económico realizado por la Entidad para su realización.
- b) La incidencia en la creación y mantenimiento de empleo.
- c) Carácter territorial de la actividad solicitada.
- d) El número de receptores de la actividad.
- e) Objeto social de la Entidad solicitante.

Artículo 28.

Las Entidades beneficiarias deberán hacer constar expresamente en el material didáctico a utilizar, el patrocinio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 29.

1.- Las acciones de difusión y fomento deberán estar concluidas, como máximo, el día 1 de noviembre del ejercicio presupuestario corriente.

2.- Las Entidades subvencionadas, deberán presentar en la Dirección General de Trabajo, dentro del plazo de quince días naturales desde la fecha de terminación de la acción, la siguiente documentación :

- a) Memoria de la evaluación general de la Acción.
- b) Facturas o justificantes de los gastos económicos ocasionados, y listado relacionando los mismos con su importe respectivo.

Artículo 30.

1.- El abono de la subvención se realizará una vez concluida la acción y previa justificación por el beneficiario de la documentación exigida en el artículo anterior.

2.- Aquellos solicitantes que en el momento de presentar su solicitud no la acompañen de la justificación exigida en el artículo anterior, podrán recibir el pago anticipado de la subvención siempre que presenten un aval bancario o de Sociedad de Garantía Recíproca a favor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las condiciones establecidas en el artículo 57 de la presente Orden.

PROGRAMA 7º

ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 31.

1.- Este Programa tiene por objetivo fomentar y consolidar las estructuras representativas o asociativas de la Economía Social en la Región de Murcia.

2.- Las subvenciones se concederán a las Organizaciones Empresariales de Economía Social de la Región de Murcia, para la representación y defensa de sus intereses o desarrollo de fines comunes, siempre que estén radicadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 32.

Se podrá subvencionar la financiación parcial de los gastos de personal, gastos corrientes, prestación de servicios y de gestión de sus asociados, de las Entidades solicitantes.

Artículo 33.

Las Entidades solicitantes deberán disponer de personal técnico cualificado (Gerente, Secretario Técnico, Director Técnico) que garantice el cumplimiento de los fines de la Organización.

Artículo 34.

Serán criterios preferentes en la valoración de los proyectos para determinar la cuantía a subvencionar, los siguientes:

- a) Necesidad objetiva de recursos económicos.
- b) Recursos propios de la Entidad solicitante.
- c) Infraestructura a crear o desarrollar, cuantificada.
- d) Servicios de asistencia técnica o de gestión que preste o pretenda prestar a las empresas de Economía Social.
- e) Las actividades desarrolladas en ejercicios anteriores o previstas desarrollar en el presente.
- f) Número de empresas de la Economía Social que integran la entidad solicitante y su carácter intersectorial.

Artículo 35.

Las Entidades subvencionadas, deberán presentar en la Dirección General de Trabajo, hasta el 30 de noviembre, la siguiente documentación:

- a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.
- b) Facturas o justificantes de los gastos económicos ocasionados, y listado relacionando los mismos con su importe respectivo.

PROGRAMA 8º**CAPITALIZACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL****Artículo 36.**

1.- Mediante este Programa se podrán conceder subvenciones financieras a las Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales con domicilio social en la Región de Murcia para la reducción de los intereses de los préstamos para :

a) Apoyo a la capitalización mediante aportaciones a capital social de los socios trabajadores.

b) Inversiones en activos fijos nuevos realizadas en el ejercicio presupuestario corriente.

2.- Los activos fijos nuevos deberán incorporarse al activo de la empresa y tienen que estar directamente relacionados con la actividad que constituya el objeto social de la empresa.

A estos efectos los edificios y otras construcciones ya usadas, que sean objeto de adquisición, tendrán la consideración de nuevos.

En el caso de inversión en activos fijos nuevos, la subvención se calculará sobre la inversión realmente ejecutada.

3.- Durante el ejercicio presupuestario corriente deberá ser adoptado el acuerdo del órgano competente de la Sociedad en relación a las aportaciones a realizar y deberá ser concedido el préstamo, en caso de capitalización.

4. Los préstamos para inversión en activos fijos nuevos podrán haberse concedido en el ejercicio presupuestario anterior.

Artículo 37.

Para tener acceso a la subvención deberá presentarse un plan de viabilidad empresarial realizado por persona física o jurídica con aptitud legal para ello.

El plan de viabilidad empresarial no podrá ser realizado por los socios, asociados o trabajadores por cuenta ajena de la entidad solicitante.

Artículo 38.

1.- Los préstamos para ser subvencionables deberán ser concedidos por Entidades Financieras, cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Los créditos serán concedidos por las citadas Entidades con arreglo a sus normas, criterios y garantías.

b) Las garantías para estas operaciones serán las admitidas en Derecho, incluyendo los avales concedidos por Sociedades de Garantía Recíproca.

c) La cuantía máxima subvencionable del principal

del préstamo será de ochenta millones de pesetas (80.000.000 de pesetas) por empresa.

d) El plazo máximo subvencionable de amortización del préstamo será de 8 años, pudiendo incluir 2 años de carencia de amortización del principal

e) La subvención será de 3 a 6 puntos del tipo de interés nominal fijado por la Entidad Financiera; sin que se superen los veinte millones de pesetas (20.000.000 de pesetas) por empresa.

f) La subvención se abonará por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo a la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, de una sola vez, en una cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluyendo el periodo de carencia, y se destinará obligatoriamente la amortización parcial del principal, practicando, la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, sobre la nueva cantidad resultante el oportuno cuadro de amortización.

2.- En el caso amortización anticipada de los préstamos, los beneficiarios de subvención vendrán obligados a reintegrar, a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la parte correspondiente a los intereses subsidiados no devengados

3.- Las empresas beneficiarias deberán presentar, en el plazo máximo de seis meses contados a partir de serle notificada la Resolución de concesión, un certificado de la Entidad Financiera que acredite la reducción del principal del préstamo; en caso contrario se les podrá exigir el reintegro de la subvención recibida.

II.- FOMENTO DEL DESARROLLO LOCAL**Artículo 39.**

1.- En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con objeto de promover y afianzar el Desarrollo Local y la Economía Social, se podrán conceder subvenciones para los siguientes Programas:

Programa 9º: Agentes de Desarrollo Local

Programa 10º: Centros y Programas de Desarrollo Local

2.- Los créditos disponibles y las aplicaciones presupuestarias para atender estos Programas durante el ejercicio presupuestario de 1996 son los siguientes:

	Crédito pesetas	Aplicación presupuestaria
Programas 9º, 10º	67.000.000	95.16.04.724A.760

PROGRAMA 9º**AGENTES DE DESARROLLO LOCAL****Artículo 40.**

Serán beneficiarios de este Programa las Entidades Locales de la Región de Murcia, las Entidades Públicas por ellas creadas o sus Organismos Autónomos.

Artículo 41.

1.- Dentro de este Programa se podrán conceder subvenciones para la contratación de personal con la suficiente cualificación que les permita promover e impulsar iniciativas que generen empleo y riqueza en el territorio de la Entidad Local, así como asesoramiento a todo tipo de empresas, y en especial a Sociedades Cooperativas, Anónimas Laborales y Autónomas.

2.- Las personas contratadas como Agentes de Desarrollo deberán tener Titulación Universitaria Superior, Media, o haber superado hasta el tercer curso de una Titulación Superior, siempre que en todos los casos, se refiera a estudios relacionados directamente con la economía o las distintas áreas de la vida empresarial, o experiencia acreditada en labores de Desarrollo Local.

Artículo 42.

1.- Como máximo se subvencionará la contratación de un Agente de Desarrollo por Entidad solicitante.

2.- No será objeto de subvención la contratación de trabajadores que hubiesen tenido una vinculación laboral previa con la Entidad Local solicitante, excepto que hubiesen sido contratados como Agentes de Desarrollo.

3.- La fecha de alta en Seguridad Social tendrá que ser posterior al día 1 de enero del ejercicio presupuestario corriente.

Artículo 43.

Serán atendidas preferentemente las solicitudes para contratar a personas que hayan superado los cursos de Agentes de Desarrollo promovidos por la Dirección General de Trabajo, o por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 44.

Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado se produjera su extinción por cualquier motivo, deberá sustituirse en el plazo de un mes por otro contrato de la misma naturaleza, con los mismos requisitos, y como mínimo por el tiempo que reste hasta el vencimiento del contrato que diera lugar a la concesión de la ayuda, debiéndose comunicar y justificar mediante la oportuna documentación a la Dirección General de Trabajo en el plazo de diez días.

Artículo 45.

1.- La subvención a conceder será de ochocientas mil pesetas (800.000 pts.) por cada Agente contratado por un tiempo mínimo de un año y a jornada completa.

2.- El salario a percibir por el Agente de Desarrollo será, como mínimo, acorde con la titulación exigida para su contratación.

PROGRAMA 10º

CENTROS Y PROGRAMAS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 46.

Serán beneficiarios de este Programa las Entidades Locales de la Región de Murcia o Entidades Públicas por ellas creadas.

Artículo 47.

1.- Dentro de este Programa se podrán conceder subvenciones para:

a) Instalaciones técnicas y construcción de Centros de Desarrollo Local cuyo objetivo sea :

1) La ubicación provisional en el Centro de empresas de nueva creación, en especial Sociedades Cooperativas, Anónimas Laborales o Autónomas, durante los primeros años de existencia de las mismas.

2) La coordinación e integración en el ámbito de la Entidad Local de las distintas actuaciones de carácter local, autonómico, estatal o comunitario que estén orientadas hacia el fomento del empleo y la economía social.

3) La realización de actividades de formación empresarial o para la inserción laboral.

b) Elaboración de Programas de Desarrollo Local que comprendan:

- Análisis socioeconómico del Municipio.
- Objetivos de desarrollo a alcanzar.
- Acciones de Desarrollo a poner en práctica para alcanzar los objetivos propuestos.
- Recursos Financieros que se van a destinar a las Acciones de Desarrollo.
- Ejecución y seguimiento

2.- El importe máximo de la subvención no podrá superar el 70% :

a) Del Presupuesto de ejecución material de la obra a realizar en instalaciones y construcción de Centros.

b) Del Presupuesto de elaboración del Programa de Desarrollo Local.

Artículo 48.

Los Programas de Desarrollo Local deberán ser realizados por personas físicas o jurídicas especializadas en la asistencia a realizar, siempre que posean aptitud legal para ello.

Artículo 49.

Para la concesión de subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El grado de participación de la Entidad Local y de

otras instituciones en la financiación del proyecto, así como en la dirección y ejecución del mismo.

b) La incidencia social, en el empleo y en el desarrollo del tejido productivo local.

c) Que la Entidad Local no haya sido anteriormente subvencionada mediante el mismo Programa.

Artículo 50.

1.- En el caso de instalaciones y construcción de Centros:

a) El abono de la subvención se realizará mediante la presentación de la correspondiente Certificación de Obra realizada por Técnico competente, y Certificado del Acuerdo del Órgano correspondiente de la Entidad Local por el que se aprueba dicha Certificación.

b) Las Entidades beneficiarias deberán presentar trimestralmente, y como máximo el 31 de octubre del ejercicio presupuestario corriente, justificación de las obras realizadas. La no presentación de dichas justificaciones podrá dar lugar a la obligación de reintegrar total o parcialmente la subvención en caso de haber sido hecha efectiva.

2.- En el caso de elaboración de Programas de Desarrollo Local, éste deberá presentarse en la Dirección General de Trabajo antes del 31 de octubre del ejercicio presupuestario en curso, y el abono de la subvención se hará efectivo una vez que se presente el Programa de Desarrollo y la factura correspondiente.

Artículo 51.

La Consejería de Industria, Trabajo y Turismo podrá hacer uso de los Centros de Desarrollo Local subvencionados para realizar actividades relacionadas con la Economía Social.

NORMAS COMUNES

Artículo 52.- Solicitudes y documentación.

1.- Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia según modelo oficial que se facilitará en la Dirección General de Trabajo, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, y se presentarán en el Registro de la citada Dirección General, en el de la Secretaría General de la Consejería, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquier otro Organismo a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C.

2.- A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada, se acompañará por duplicado y en fotocopias compulsadas, la documentación indicada en el **Anexo I** para el Programa correspondiente.

Artículo 53. Plazo de presentación.

Los plazos para presentación de solicitudes se inicia-

rán el mismo día de la entrada en vigor de la presente Orden y terminarán en las siguientes fechas:

a) El día 31 de mayo para los Programas 5.º, 6.º y 7.º.

b) El día 31 de julio para los Programas 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 8.º, 9.º y 10.º.

Artículo 54. Instrucción.

1.- La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Trabajo.

2.- Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado, para que un plazo de diez días, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su solicitud sin más trámites.

3.- Una vez cumplimentada la instrucción de los expedientes, por el Director General de Trabajo se elevará al Consejero de Industria, Trabajo y Turismo propuesta motivada de Orden de concesión o denegación a los solicitantes, conteniendo las actividades a subvencionar y el importe económico concedido para su desarrollo, en su caso.

Artículo 55. Forma de conceder la subvención.

La concesión o denegación de la subvención será resuelta por Orden del Consejero de Industria, Trabajo y Turismo en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de finalización de presentación de instancias, o excepcionalmente, en el supuesto del artículo 54 de esta Orden, a contar desde la terminación del plazo concedido para la subsanación de defectos.

Las solicitudes se resolverán un vez completada toda la documentación requerida por el respectivo programa, y transcurrido el plazo citado anteriormente sin que se haya dictado resolución expresa se entenderán desestimadas por silencio administrativo. A tal efecto a las solicitudes presentadas se les otorgará por riguroso orden de entrada un número de registro dentro del correspondiente programa y se atenderán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 56. Criterios para conceder la subvención.

1.- Para la concesión de las subvenciones se podrán tener en cuenta los siguientes criterios preferentes:

a) La viabilidad técnica, económica y financiera de la empresa.

b) La incidencia social y sobre el empleo de la actividad de la empresa dentro del entorno geográfico en que desarrolle.

c) La organización y gerencia de que disponga la empresa, así como su adecuación en dimensión y la capacitación de la plantilla.

d) Las aportaciones económicas a la empresa de los socios.

e) El rendimiento económico de la actividad a subvencionar o la difusión prevista.

f) Calidad, coste, número de beneficiarios y tipo de actividad a desarrollar.

2.- Un mismo préstamo no podrá ser subvencionado simultáneamente a través de los Programas 3.º, 4.º, 5.º y 8.º

3.- Sólo podrá concederse una ayuda por razón de la misma persona subvencionada por el programa primero de la presente Orden.

4.- El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 57. Pago.

1.- Como norma general y sin perjuicio de las normas específicas fijadas, en su caso, para los distintos programas el pago al beneficiario se efectuará de una sola vez previa realización y justificación de la actividad subvencionada, por transferencia al código cuenta cliente que figure en la solicitud.

2.- No obstante lo anterior, aquellos beneficiarios que soliciten el pago anticipado, deberán presentar aval en la Tesorería Regional, y copia compulsada de la carta de pago en la Dirección General de Trabajo, por importe de la subvención, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente de la recepción de la orden de concesión, no siendo exigible dicha garantía cuando el beneficiario quede exonerado de su prestación, en virtud de la normativa específica que le sea aplicable.

El mencionado aval será cancelado a propuesta de la Dirección General de Trabajo, una vez justificada la actividad para la que se concedió la subvención.

3.- En todo caso, con anterioridad al pago, deberá acreditarse estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 58. Justificación.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M. nº 130 de 7-6-86), los beneficiarios de la subvención deberán justificar ante la Dirección General de Trabajo, el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión hasta el 15 de noviembre, salvo que el programa correspondiente o la Orden de concesión establezca otro plazo, en atención a circunstancias excepcionales que concurrieran en el expediente.

Asimismo, se deberán presentar las facturas correspondientes a los gastos realizados en desarrollo de las ac-

tividades subvencionadas, así como certificación de obra, cuando proceda.

Artículo 59. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Artículo 60. Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y las exigencias del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

Artículo 61. Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de subvenciones deberán comunicar a la Dirección General de Trabajo, la obtención de subvenciones, o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

Asimismo deberán facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y estarán sometidos en cuanto al resto de sus obligaciones y en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en el artículo 51 bis de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia en la redacción dada al mismo por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Orden quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo en ella previsto y, en particular, las siguientes:

- Orden de 7 de abril de 1995, de la Consejería de Fomento y Trabajo, de Programas de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local (BORM nº 93, de 22.04.1995).

- Orden de 5 de octubre de 1995, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de Empleo Juvenil en Coor-

perativas y Sociedades Anónimas Laborales (BORM nº 239, de 16.10.1995).

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 1996.

Murcia, 21 de febrero de 1996.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

A N E X O I

1.- Documentación específica del PROGRAMA 1º. EMPLEO EN SOCIEDADES COOPERATIVAS Y ANÓNIMAS LABORALES :

1) Documento Nacional de Identidad (DNI) y Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) del socio trabajador o trabajador contratado.

2) Certificado del Secretario de la sociedad, visado por el Presidente, con relación nominal de trabajadores por cuenta ajena fijos en la empresa, socios y/o socios trabajadores (incluidos aquellos por los que se solicita subvención) dados de Alta en Seguridad Social (indicando apellidos, nombre, número del NIF y capital suscrito y desembolsado por cada socio y/o socio trabajador)

3) En su caso, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral de las personas que hayan recibido subvenciones reguladas mediante Programas de la Dirección General de Trabajo en los tres últimos años.

4) En caso de que los socios incorporados no figuren en la Escritura de Constitución, se presentará Escritura Pública o Certificado del Acta del Órgano competente de la Sociedad acreditativo de la incorporación, y del capital suscrito y desembolsado por cada nuevo socio, expedido por el Secretario y visado por el Presidente, cuyas firmas deberán ser legitimadas notarialmente o autenticadas en el Registro correspondiente.

5) Alta del socio trabajador o trabajador contratado en el Régimen de Seguridad Social que corresponda.

6) Certificado de la Oficina de Colocación que acredite la inscripción del socio trabajador como demandante de empleo, expresando las fechas de alta y baja en la citada Oficina; excepto que el trabajador por cuenta ajena de la sociedad pase a ser socio trabajador, en cuyo caso se presentará el contrato original y las sucesivas prórrogas, debidamente diligenciadas por la correspondiente Oficina de Colocación.

7) En caso de Sociedad Anónima Laboral, contrato de trabajo indefinido debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Colocación, o certificado de vida laboral del trabajador emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

8) En el supuesto de personal de alta dirección, cu-

rrículum vitae, título académico del trabajador, cuantos documentos o certificados acrediten su cualificación y contrato de trabajo, con arreglo al Real Decreto 1.382/1985, de 1 de agosto (BOE de 12.08.1985), debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Colocación en el que se especifique la retribución bruta anual

9) En el supuesto de minusválidos, certificado expedido por la Consejería de Sanidad y Política Social que acredite la minusvalía

Las empresas de nueva creación estarán exentas de presentar la documentación señalada con los números 3) y 4).

2.- Documentación específica del PROGRAMA 2º. ASISTENCIA TÉCNICA :

1) Certificado del Secretario de la sociedad, visado por el Presidente, con relación nominal de trabajadores por cuenta ajena, socio y/o socios trabajadores dados de Alta en Seguridad Social (indicando apellidos, nombre, número del NIF y capital suscrito y desembolsado por cada socio y/o socio trabajador)

2) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas de la persona física o jurídica que realiza la asistencia, o Alta para el caso de nueva creación.

3) Proyecto de la asistencia técnica, firmado por técnico competente.

4) Factura del coste de la asistencia técnica.

3.- Documentación específica del PROGRAMA 3º. REACTIVACIÓN EMPRESARIAL :

1) Certificado del Secretario de la sociedad, visado por el Presidente, con relación nominal de trabajadores por cuenta ajena, socio y/o socios trabajadores dados de Alta en Seguridad Social (indicando apellidos, nombre, número del NIF y capital suscrito y desembolsado por cada socio y/o socio trabajador)

2) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas de la persona física o jurídica que realiza el Plan de Reactivación, o Alta en caso de nueva creación.

3) Estudio de Viabilidad, firmado por técnico competente.

4) Balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio.

5) Certificado emitido por las Entidades Financieras de los préstamos en vigor a cancelar.

6) Contrato de formalización del préstamo que acredite su concesión y las características del mismo (cuantía, plazo, carencia, tipo de interés y amortización), y cuadro de amortización con detalle de los pagos parciales del principal y de los intereses.

**4.- Documentación específica del PROGRAMA 4º.
ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA :**

1) Escritura Pública de compraventa suscrito entre la sociedad adquirida y adquirente.

2) Último Boletín de Cotización abonado por la empresa adquirida a la Seguridad Social, modelo TC1 y TC2.

3) Certificado del Secretario de la sociedad, visado por el Presidente, con relación nominal de trabajadores por cuenta ajena, socio y/o socios trabajadores dados de Alta en Seguridad Social (indicando apellidos, nombre, número del NIF y capital suscrito y desembolsado por cada socio y/o socio trabajador)

4) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas de la persona física o jurídica que realiza el Plan de Viabilidad Empresarial, o Alta en caso de nueva creación.

5) Estudio de Viabilidad económico-financiera de la nueva empresa firmado por técnico titulado competente.

6) Contrato de formalización del préstamo que acredite su concesión y las características del mismo (cuantía, plazo, carencia, tipo de interés y amortización), y cuadro de amortización con detalle de los pagos parciales del principal y de los intereses.

**5.- Documentación específica del PROGRAMA 5º.
REGULARIZACIÓN DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS :**

1) Estudio de Viabilidad, firmado por técnico competente, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- Análisis de la situación actual de los trabajadores

- Número de trabajadores afectados.

- Determinación y descripción del objetivo a alcanzar mediante el Estudio de Viabilidad.

- Determinación de las acciones necesarias a poner en práctica para lograr los objetivos propuestos.

2) Contrato de formalización del préstamo que acredite su concesión y las características del mismo (cuantía, plazo, carencia, tipo de interés y amortización), y cuadro de amortización con detalle de los pagos parciales del principal y de los intereses.

3) Documento Nacional de Identidad (DNI) y Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) del socio trabajador o trabajador contratado.

4) Certificado del Secretario de la sociedad, visado por el Presidente, con relación nominal de trabajadores por cuenta ajena fijos en la empresa, socios y/o socios trabajadores (incluidos aquellos por los que se solicita

subvención) dados de Alta en Seguridad Social (indicando apellidos, nombre, número del NIF y capital suscrito y desembolsado por cada socio y/o socio trabajador)

5) Alta del socio trabajador en el Régimen de Seguridad Social que corresponda.

**6.- Documentación específica del PROGRAMA 6º.
DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL :**

1) Memoria descriptiva y detallada de:

- Motivación y finalidad de la actividad.

- Contenido específico de la acción.

- Número de receptores de la actividad.

- Fechas y lugar de su celebración.

- Otros documentos considerados de interés.

2) Presupuesto detallado del coste de la acción.

3) Plan de financiación de la actividad.

4) Otros documentos de interés para valorar las actividades.

**7.- Documentación específica del PROGRAMA 7º.
ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE ECONOMÍA SOCIAL :**

1) Presupuesto de ingresos y gastos, y Memoria de las actuaciones previstas para el año en curso.

2) Certificado del número y relación nominal de empresas asociadas a la Organización.

3) Certificado indicando relación nominal de miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección.

4) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Colocación del personal técnico de la Organización y de las uniones, asociaciones o federaciones asociadas.

5) Facturas o justificantes de gastos del destino dado a la subvención recibida en el ejercicio presupuestario anterior, por el mismo Programa, y listado relacionando los mismos con su importe respectivo.

**8.- Documentación específica del PROGRAMA 8º.
CAPITALIZACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL :**

1) Certificado del Secretario de la sociedad, visado por el Presidente, con relación nominal de trabajadores por cuenta ajena, socio y/o socios trabajadores dados de

Alta en Seguridad Social (indicando apellidos, nombre, número del NIF y capital suscrito y desembolsado por cada socio y/o socio trabajador)

2) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas de la persona física o jurídica que realiza el Plan de Viabilidad Empresarial, o Alta en caso de nueva creación.

3) Estudio de Viabilidad económico-financiera firmado por técnico titulado competente.

4) En caso de capitalización, certificado del Secretario de la sociedad, visado por el Presidente, con indicación de los acuerdos adoptados en referencia a las condiciones de las aportaciones a realizar.

5) En caso de inversión, facturas o justificantes definitivos de pago de la misma, y listado relacionando los mismos con su importe respectivo.

6) Contrato de formalización del préstamo que acredite su concesión y las características del mismo (cuantía, plazo, carencia, tipo de interés y amortización), y cuadro de amortización con detalle de los pagos parciales del principal y de los intereses.

9.- Documentación específica del PROGRAMA 9º. AGENTES DE DESARROLLO LOCAL :

1) Documento Nacional de Identidad del trabajador.

2) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Colocación.

3) Alta del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social.

4) Certificado del Secretario de la Entidad Local que acredite que la persona contratada no ha tenido una vinculación laboral previa con la misma.

5) Currículum vitae del trabajador en el que se incluirá el título académico y cuantos documentos o certificados acrediten su cualificación profesional y experiencia.

10.- Documentación específica del PROGRAMA 10º. CENTROS Y PROGRAMAS DE DESARROLLO LOCAL :

1) Proyecto de ejecución del Centro de Desarrollo realizado por Técnico titulado competente, indicando el calendario de las obras y plazo de ejecución de las mismas.

2) Sistema de financiación de las inversiones.

3) Certificado de la plena disponibilidad de los fondos que la Entidad Local vaya a destinar a la financiación de la obra, indicando partida presupuestaria y cuantía.

4) En caso de Programas de Desarrollo Local, último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas

de la persona física o jurídica que realiza la asistencia, o Alta para el caso de nueva creación.

11.- Documentación común a los PROGRAMAS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 8º:

Escritura Pública de Constitución de la Entidad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

12.- Documentación común a los PROGRAMAS 6º y 7º:

Escritura Pública de Constitución de la Entidad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, y en su caso, estatutos inscritos en la Oficina Pública establecida al efecto.

13.- Documentación común a los PROGRAMAS 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º:

1) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF).

2) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o Alta para el caso de Entidades de nueva creación.

3) En caso de Entidades de nueva creación con trabajadores dados de alta en el Régimen General de Seguridad Social, la inscripción de la Entidad en Seguridad Social

4) En caso de existir trabajadores por cuenta ajena, último Boletín de Cotización abonado por la Entidad a la Seguridad Social (modelos TC1 y TC2).

5) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar la Entidad al corriente en el pago de las obligaciones para con ella. En caso de Cooperativas acogidas al Régimen Especial, certificado de igual carácter que recoja los datos referidos a cada uno de los socios trabajadores.

6) Declaración formal de haber solicitado o no, u obtenido, la Entidad, otras subvenciones para la misma finalidad.

Las empresas de nueva creación estarán exentas de presentar la documentación señalada con los números 4) y 5).

14.- Documentación común a todos los PROGRAMAS:

1) Certificado expedido por la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda de estar la Entidad solicitante al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

2) Certificado expedido por la Entidad bancaria donde la Entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste los 20 dígitos de su Código Cuenta Cliente.